

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

17 JUL. 2026

ATMM-26-02686

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señoras:

MARIA LUISA SERNA MEJIA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA MORALES VANEGAS

Predio denominado La Daniela (Según Último Título de Adquisición, IGAC y FMI)

Vereda Tierradentro (Según Norma de Uso)

Municipio de Cimitarra

Departamento de Santander

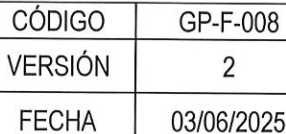
Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra ATMM-26-01924 de fecha 22 de mayo de 2026. Ficha Predial: **AMM-2-105**.

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día 22 de mayo de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, (ATMM), expidió la Oferta Formal de Compra mediante oficio ATMM-26-01924 – "*Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra de dos zonas de terreno perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado La Daniela (Según Último Título de Adquisición, IGAC y FMI) Vereda Tierradentro (Según Norma de Uso) del municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con cédula catastral No. 681900002000000070130000000000 y con Matrícula Inmobiliaria número 324-46461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. - Ficha Predial AMM-2-105*", cuyo contenido se adjunta a continuación:



GP-F-008-V2-03/06/2025



124-66461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y cédula catastral No. 611900062000000070110000000000

Que el valor establecido en la presente Oferta Formal de Compra es la suma CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51,783,883), conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Análisis Corporativo AMM-2-105 de fecha 15 de marzo de 2020, elaborado por la Larja Inmobiliar de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en el parágrafo 7 del artículo 9 de la Ley 1802 de 2018, el citado valor corresponde a:

a) La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.783.883), por concepto del área requerida, construcciones anexas, cultivos y/o especies del Propietario, este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.

DESCRIPCION	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F. 1	Ha	0,94706	\$ 31.830.000,00	\$ 29.997.965,60
TERRENO U.F. 2	Ha	0,23628	\$ 9.942.000,00	\$ 2.353.692,00
TERRENO U.F. 3	Ha	0,31952	\$ -	\$ -
TOTAL TERRENO				\$ 23.997.422,60
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	52,38	\$ 18.400,00	\$ 963.896,00
CA2	m2	16,04	\$ 17.600,00	\$ 282.304,00
CA3	m	3,55	\$ 19.900,00	\$ 70.645,00
CA4	m	49,38	\$ 19.100,00	\$ 943.262,00
CA5	m2	251,16	\$ 5.500,00	\$ 1.381.380,00
CA6	m	11,49	\$ 34.000,00	\$ 391.060,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.399.911,00
TOTAL CUALES Y/O ESPECIES				\$ 22.972.324,20
TOTAL AVVALO				\$ 47.188.838,80
TOTAL AVVALO ADOPTADO				\$ 47.188.838,80

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el capítulo 3 del Título 2 del Decreto 1173 del 28 de mayo de 2016, que completó las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1986, se anexa el *acta* elaborado por la Junta directiva de Floresta D.C., según Informe de Avalúo Comercial Predio ANMA-2-105 de la Unidad Funcional 2, de fecha 15 de marzo de 2025 en su parte pertinente, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la registración transcrita.

Amgen Inc. Menlo Park, CA 94025
Tel: 650/241-2000
Cable: 001 650 241 2000
Fax: 650/241-2000

1. The first logo is a stylized 'S' inside a circle, with the text 'S' and 'S' below it. The second logo is a stylized 'S' inside a circle, with the text 'S' and 'S' below it. The third logo is a stylized 'S' inside a circle, with the text 'S' and 'S' below it.



municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0896 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 693 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del aviso comercial corporativo antes mencionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT No. 001 602 095-8, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022.

Que sobre el inmueble objeto de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria 324-46461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, recaen medidas cautelares y gravámenes, los cuales son:

- Servidumbre Legal Del Oleoducto Y Tránsito Con Ocupación Permanente Mayor Extensión 2.272 m² Petrolera constituida mediante Escritura Pública No. 521 del 24 de junio de 1994 otorgada en la Notaría 4da. de Puerto Boyacá a favor de la Empresa Colombiana De Petróleos – ECOPETROL, inscrita en la anotación 1. La cual fue cedida a favor de Coril Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S., mediante la Escritura Pública No. 3878 del 16 de septiembre de 2014 de la Notaría Treinta y Dos de Bogotá, inscrita en la anotación 8.

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



- Servidumbre Legal Del Gasoducto y Tránsito Con Ocupación Permanente Petrolera Extensión 2920 m² constituida mediante la Escritura Pública No. 151 del 5 de abril de 1965 otorgada en la Notaría Única de Cimitarra a favor de la Empresa Colombiana De Petróleos – EDOFETROL, inscrita en la anotación 2.

- Hipoteca Con Cuantía Indeterminada, constituida mediante la Escritura Pública No. 330 del 30 de abril de 1968 de la Notaría Única de Puerto Boyacá a favor del BANCO GANADERO, inscrita en la anotación 005.

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Privada de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (f) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En la presente oferta se incluye la notificación de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 11 de la Ley 1682 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 de 2018, cuentan con un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no vulneren derechos de terceros, ni de la ANL, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1969.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2018, el cual establece "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **treinta (30) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un

Página 5 de 7



acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados o indeterminados renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y derechos establecidos en las Leyes 9 de 1969, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1682 de 2018 y 1564 de 2012, Código General del Proceso, en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Adicionalmente se indica que el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquirente a preferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya preferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falló y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos e financiación del terrorismo.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que corrigió las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1993, el presente oficio quedará interito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1993, el Capítulo VII de la Ley 288 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 1437 de 2011, en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, quien es la delegada de para la gestión predial, ubicada en la calle 93 B No. 19 – 21 piso 5 oficina 503 en Bogotá D.C y/o, en la carrera 2 No. 51 – 132 piso 2 Puerto Berrio Antioquia, o contactarse al número telefónico 3175559314 - 3172456767, o electrónicamente a los correos correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co con copia a a.o.ordin@autopistamagdalenamedio.com.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,



SALOMÓN NIÑO ORTIZ
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.C.H.T.
Revisó: S.P.P.R.
Aprobó: A.K.G.A. - Dirección Predial
Copias: 00718009

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 05/22/2026 Tiempo estimado de entrega: 5:25:2026 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio NOTIFICACIONES	
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700194273549		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0	
DESTINO CIMITARRA / SANTANDER			
DESTINATARIO HEREDEROS MARTHA MORALES VANEGAS Dirección: // PREDIO LA DANIELA VEREDA TIERRADENTRO Correo: 3000000000 CC: 321111 Cod. postal: 680041		REMITENTE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS Dirección: KR 2 # 51-132 Correo: facturacion@autopistamagdalena-medio.com.co Tel: 3185211345 NI: 9016020558 Ciudad: CIMITARRA / SANTANDER	
Precio: 11.000 Número de guías: 1 IVA: 0.000		Valor Total: 11,000	
Observaciones de Admisión:			
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.			
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN		No Gestión: 1 Fecha 1er Intento Gestión: 25/05/2026 16:35 No Gestión: 0 Fecha 2do Intento Gestión: 0/0/0	
RECIBIDO POR: No Identificación.: 21932625 LUISA SERNA		Soporte adicional de entrega 	
Mensajero: GINNA VELASQUEZ Observaciones:		Soporte adicional de entrega (Continúa)	



**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFERTA DE COMPRA
AMM-2-105**

CÓDIGO	GP-F-008
VERSIÓN	2
FECHA	03/06/2025

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: 05/22/2026 Tiempo estimado de entrega: 5:25:2026 00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES																				
NUMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700194273314																					
Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0																					
DESTINO CIMITARRA / SANTANDER																					
DESTINATARIO MARIA LUISA SERNA MEJIA Dirección: // BRIO LA DANIELA VEREDA TIERRADENTRO Código: 3000000000 Tel: 3185211365 CC: 321444 Cod posta: 586041	REMITENTE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS Dirección: S.R.L # 51-111 Código: facturación@autopistamagdalena-medio.com.co Tel: 3185211365 NIT: 901602085-8 Ciudad: CIMITARRA / SANTANDER																				
Valor Total: 11,000																					
Observaciones de Admisión:																					
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3028/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta; DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																					
<table><tr><td colspan="3">GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN</td></tr><tr><td>1 - Entrega Exitosa</td><td>3 - Dirección Errada</td><td>2 - Rechazado</td></tr><tr><td>2 - Desconocido</td><td>4 - No Recibido</td><td>6 - No Reside</td></tr><tr><td>7 - Otros</td><td></td><td></td></tr></table>		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN			1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	2 - Rechazado	2 - Desconocido	4 - No Recibido	6 - No Reside	7 - Otros										
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN																					
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	2 - Rechazado																			
2 - Desconocido	4 - No Recibido	6 - No Reside																			
7 - Otros																					
<table><tr><td>No Gestión</td><td colspan="4">Fecha 1er Intento Gestión</td></tr><tr><td>1</td><td>25</td><td>05</td><td>2026</td><td>16:35</td></tr><tr><td>No Gestión</td><td colspan="4">Fecha 2do Intento Gestión</td></tr><tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>		No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión				1	25	05	2026	16:35	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión				0	0	0	0	0
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestión																				
1	25	05	2026	16:35																	
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestión																				
0	0	0	0	0																	
RECIBIDO POR: No Identificación.: 21932625 LUISA SERNA																					
Soporte adicional de entrega 																					
X  Mensajero GINNA VELASQUEZ Observaciones:																					

www.interrapidisimo.com - PQR's: servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 33 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 19 # 55A - 01 - PEX 5505009 Cel: 321 2558453
Módulo: Toldo 495a 627r 940R2aur90d

Prueba de Entrega

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

Que mediante oficio de citación ATMM-26-01925 de fecha 22 de mayo de 2026, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.** (ATMM), convocó a la señora **MARIA LUISA SERNA MEJIA** y los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA MORALES VANEGAS**, a comparecer a notificarse de la mencionada Oferta Formal de Compra ATMM-26-01924 de fecha 22 de mayo de 2026.

Que el aludido oficio de Citación fue remitido el 22 de mayo de 2026 a la dirección del predio, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter - Rapidísimo, mediante Guías/facturas de Venta N° 700194273549 y 700194273314, las cuales fueron entregadas y recibidas el día 25 de mayo de 2026, como consta en el certificado de entrega.

En razón a que se obtuvo conocimiento del fallecimiento de la Señora MARTHA MORALES VANEGAS y ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se procedió a publicar la presente citación en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>, fijada el día el 22 de junio de 2026 y desfijada el 26 de junio de 2026.

Que el oficio de notificación por aviso de la oferta formal de compra ATMM-26-01924 de fecha 22 de mayo de 2026, fue remitido a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Inter rapidísimo mediante la guía número 700197683786, el cual fe entregado y recibido el día 26 de junio de 2026, como consta en el certificado de entrega.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de le Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MARTHA MORALES VANEGAS, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta de los destinatarios es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)., ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA AMM-2-105		CÓDIGO	GP-F-008
			VERSIÓN	2
			FECHA	03/06/2025

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL **21 JUL. 2026** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **27 JUL. 2026** A LAS 5.30 P.M.

SALOMÓN NIÑO ORTIZ

Representante Legal

AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: J.C.H.T.

Revisó: S.P.P.R.

Aprobó: A.K.C. Directora Predial

Copia: Archivo